

fuerza mayor, hubiese sellado y pagado, pero no hubiera depositado el segundo cuerpo (parte «B») en el buzón correspondiente por olvido o imposibilidad material.

b) En el supuesto de que el apostante, por error, haya consignado un número que no figure en el programa oficial de la carrera correspondiente, todas las combinaciones en que figure dicho número, por su condición de apuesta imposible, se considerarán no válidas, debiendo ser reintegrado el importe de las mismas.

c) En los casos de hurto, robos o extravío de los boletos en poder de la Sociedad organizadora, ésta publicará, en el hipódromo, una relación de las urbanas o despachos en que haya ocurrido el hecho antes de la celebración de las carreras objeto de la apuesta. Se procurará, también, dar la difusión adecuada por medio de la prensa y la radio, lo más rápidamente posible.

2. Tanto en el supuesto a) como en el b), el apostante deberá formular la solicitud de reintegro el primer día hábil siguiente al de la celebración de las carreras, mediante la presentación de los dos cuerpos del boleto (segundo y tercero) en el supuesto del caso a), y sólo el tercer cuerpo, en el supuesto del caso b).

Pasado este plazo no podrá ser atendida la reclamación del apostante, ya que la cifra por el pago será contabilizada dentro del total apostado y, por consiguiente, distribuida entre los acertantes.

En el caso c) no será necesario este requisito, al no haberse contabilizado la cantidad dentro del total apostado, disponiendo el apostante de veinte días hábiles para su reintegro.

3. Si fuera declarada nula alguna de las carreras que integre cualquiera de las apuestas combinadas, se considerará reducido el pronóstico hasta referirlo exclusivamente a las carreras que no hubieran sido anuladas. En consecuencia, no procede el reembolso, de las cantidades apostadas en tanto sea válida una sola de las carreras que integra la apuesta. El fondo repartible se distribuirá entre quienes acierten los ganadores válidos, y sólo en el caso de que fueran anuladas todas las carreras que formen la apuesta se procederá al reembolso del importe íntegro apostado.

4. En todo caso, es condición fundamental para participar en la quintuple especial, a la que presta su conformidad el apostante, que la Sociedad organizadora no sea responsable en los casos de anulación de boletos, acordados en virtud de lo establecido en estas normas, ni en los que no hubiere concurrido culpa grave de algún órgano de la Sociedad.

Artículo 51. Normas complementarias.

1. Son de especial aplicación a la quintuple especial el precedente artículo 2, que atribuye a la Sociedad organizadora la libre determinación de las pruebas que compondrán cada una de las apuestas combinadas, así como el artículo 4, relativo a admisión de apuestas y cierre de taquillas.

2. En caso de inutilización de algún boleto, el apostante podrá obtener en los despachos de venta su canje por otro en blanco, previo abono de la cantidad que se fije como coste material del boleto canjeado.

Artículo 52. Pronóstico de reserva.

1. Los boletos de la apuesta quintuple especial llevarán en su parte inferior unos recuadros, uno para cada columna, en los que el apostante podrá consignar un pronóstico que será considerado como «reserva», para cubrir la contingencia de la retirada de alguno de los caballos seleccionados.

2. Si el apostante, por cualquier circunstancia, hubiera omitido la designación de reserva, se entiende que todo caballo retirado transmite el pronóstico al caballo que figure en el programa oficial con el número anterior al del caballo retirado. Si éste fuera el número uno del programa, la sustitución se materializará en el caballo al que corresponda el último número, entre los participantes.

3. La norma no se altera en el supuesto de que el caballo a quien corresponda intervenir como sustituto estuviera también designado como pronóstico directo, en cuyo caso se entenderá que sobre ese caballo se acumula un pronóstico repetido que, en caso de acierto, daría lugar a la percepción de dos dividendos.

4. Si los caballos retirados fueran más de uno, el designado como reserva sustituirá a aquél de los retirados que tenga el número menor entre ellos; y el otro, o los otros, generarán el proceso de sustitución previsto en el punto anterior, aplicándose siempre a un caballo que realmente participe. De igual manera se procederá en el supuesto de más de un retirado, si no se hubiera consignado el pronóstico de reserva, o si éste se hubiese efectuado sobre un caballo que también se hubiese retirado.

5. En el caso de que la retirada de uno o varios caballos y su posterior sustitución, de acuerdo con los párrafos anteriores, diera lugar a un número de combinaciones distintas de las abonadas, se desarrollarán primero las combinaciones que no incluyan a los suplentes y a continuación las formadas por éstos, hasta completar

el total abonado, repitiéndose los primeros de la serie si fuera necesario.

Esta misma norma se aplicará también en cualquier otro caso en que la cantidad abonada no coincida con el número de combinaciones designadas.

Artículo 53. Distribución de fondos ganadores.

El total jugado cada día, una vez deducidos los porcentajes correspondientes y las cantidades a reembolsar, si las hubiere, se dividirá en dos partes, adjudicándose el 50 por 100 a los acertantes de cinco pronósticos de los seis que integran la apuesta, y el otro 50 por 100 restante a los acertantes de seis pronósticos. A estas cantidades a repartir se sumarán los fondos pendientes de reuniones anteriores que pudieran existir para cada clase de acertantes.

Por excepción, en el caso de que hubiera algún boleto acertante de los seis pronósticos sin existir ninguno de cinco, la totalidad del fondo se distribuirá entre los boletos acertantes de seis. Este caso solo podrá darse si existiese una apuesta de una sola unidad.

Artículo 54. Combinación ganadora sin acertantes de los seis pronósticos.

Cuando no se hubiese formalizado ninguna apuesta sobre la combinación ganadora con los seis pronósticos, el fondo asignado para estos pasará a engrosar el nuevo fondo que se constituya para los boletos acertantes de seis pronósticos de la apuesta quintuple especial, que formalice el primer día de carreras que se celebre después de terminado el plazo de presentación de boletos de posibles acertantes y comprobado que no existe ninguno que reúna esta condición.

Excepcionalmente, si esta circunstancia de combinación ganadora sin acertantes se produce en la última reunión de cualquier temporada, el «fondo repartible» de dicho día pasará a acrecer el nuevo fondo que se constituya, con las propias apuestas «quintuple especial» que se formalicen sobre las carreras del primer día de cualquier otra temporada que organice la misma Sociedad, aunque sea en otro hipódromo.

Artículo 55. Combinación ganadora sin acertantes de seis ni de cinco pronósticos.

1. Cuando en alguna reunión no se hubiese formalizado ninguna apuesta con las combinaciones ganadoras de cinco ni de seis pronósticos, los fondos asignados a éstas engrosarán, respectivamente, los que correspondan a las combinaciones ganadoras de cinco y de seis pronósticos de la apuesta quintuple especial, que se formalice el primer día de carreras que se celebre después de terminado el plazo de presentación de boletos de posibles acertantes y comprobado que no existe ninguno que reúna esta condición.

Artículo 56. Casos particulares.

1. La acumulación de incidencias que puede producirse en la interpretación de un boleto a efectos del escrutinio, se resolverá por el siguiente procedimiento:

a) En primer lugar, se resolverán las incidencias relativas a la retirada de alguno o algunos de los caballos pronosticados, incluido el supuesto de que alguno de ellos no llegue a estar a las órdenes del Juez de Salida o deje de estarlo antes de darse ésta. Se aplicarán al efecto las normas del artículo 52 relativo a pronósticos de reserva, en la que se contempla también la posibilidad de que se hubiera omitido la designación de suplente.

b) A continuación se contrastará el boleto resultante de la adaptación a que se refiere el anterior apartado a) con la cantidad realmente abonada, procediéndose con arreglo a lo previsto en el artículo 48.

c) Finalmente, para establecer el dividendo se tendrá en cuenta si existe una sola o varias combinaciones aceptadas. En el primer supuesto se aplicará la «mecánica de dividendo unificado», y en el segundo, la «mecánica de dividendos proporcionales».

2. En tanto de la puntual aplicación de las normas que anteceden pueda obtenerse al menos una combinación posible, no procederá la devolución del importe de la apuesta. Por lo tanto, la devolución quedará limitada al supuesto de que sea imposible la sustitución de alguna o de todas las apuestas inicialmente establecidas.

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

DECRETO 99/1986, de 28 de mayo, por el que se desarrolla la ley 31/1985, de 2 de agosto, de regulación de las normas básicas sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorros en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros establece en su Exposición de Motivos el triple objetivo de democratizar los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros, conciliar esa democratización con las exigencias de una gestión eficaz que debe cumplirse con criterios estrictamente profesionales, y establecer una normativa de acuerdo con los principios que inspira la nueva organización territorial del Estado, sentando al mismo tiempo las bases del régimen de disciplina, inspección y control de estas Entidades.

La referida Ley prevé el desarrollo de su articulada por parte de aquellas Comunidades Autónomas con competencia en materia de Cajas de Ahorros, cual es el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.1.3º de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre.

El presente Decreto, en consecuencia, viene a cumplir tales previsiones desarrollando en el marco de esta Comunidad Autónoma la normativa que habrá de regir la constitución, composición y demás aspectos del régimen de funcionamiento de los Organos de Gobierno de las Cajas de Ahorros de Andalucía.

En este sentido se profundiza en la democratización de estas Instituciones al disponer que la representación de las Corporaciones Municipales se realice en función del volumen de depósitos que tengan las oficinas en las Cajas de Ahorros en cada municipio.

Contempla, asimismo, la figura del Presidente Ejecutivo y desarrolla las funciones de la Comisión Ejecutiva con miras a una mayor agilidad y eficacia en la gestión.

Persigue, además, una transparencia en la configuración de su realidad jurídica y en la regulación del proceso electoral de los Organos de Gobierno, todo ello dentro de un contexto en el que no puede faltar la Federación Territorial de las Cajas de Ahorros que cantará con la presencia de la Junta de Andalucía en los Organos de Gobierno de la misma, lo que hará más fluida y permeable la relación de las Cajas de Ahorros de Andalucía con la Administración Andaluza.

Por último, hay que mencionar que la necesidad de una regulación específica de este sector viene dada por el hecho del importante papel que las Cajas de Ahorros han tenido, tienen y es previsible sigan teniendo, en el Sistema Financiero, no sólo por ser un eficaz instrumento de promoción del ahorro popular, sino también por su notable crecimiento en los últimos años, en que han llegado a disponer del cuarenta por ciento de los recursos financieros del país.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Economía e Industria oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 28 de mayo de 1986.

DISPONGO:

CAPITULO I

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS CAJAS DE AHORROS DE ANDALUCIA

Artículo 1º. Organos de Gobierno de las Cajas de Ahorros de Andalucía.

Los Organos de Gobierno de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía serán:

La Asamblea General.

El Consejo de Administración.

La Comisión de Control.

Podrá existir, asimismo, una Comisión Ejecutiva con los poderes que el Consejo de Administración le delegue.

Corresponde a la Asamblea General el gobierno y dirección de la Entidad; al Consejo de Administración la gestión y administración de la misma, de acuerdo con la política fijada por la Asamblea General, y a la Comisión de Control la supervisión de su Consejo de Administración.

SECCION 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 2º. Consejeros Generales.

1. La Asamblea General estará constituida por un número de 60 miembros como mínimo y de 160 como máximo. A estos efectos al número mínimo de miembros de la Asamblea General se añadirán 10 Consejeros Generales por cada 10.000 millones de pesetas de la cifra total del balance que corresponda al cierre del ejercicio inmediatamente anterior al comienzo del proceso electoral, sin que en ningún caso se pueda superar el límite máximo anteriormente establecido.

2. La representación de los intereses colectivos en la Asamblea General se llevará a efecto mediante la participación recogida en el

artículo 2 apartado 3 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto.

3. Para ser Consejero General serán requisitos imprescindibles los contemplados en el artículo 7 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto. Además, será imprescindible para ser nombrado Consejero General en representación de los impositores contar con un saldo medio mínimo en la entidad de diez mil pesetas en cualquier forma de depósitos, según la liquidación de intereses inmediatamente anterior a la elección de Consejeros Generales.

4. No podrán ostentar el cargo de Consejero General los incursos en los supuestos contemplados en el artículo 8 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto.

Artículo 3º. Representación de los Consejeros Generales.

Los Consejeros Generales serán elegidos por las Corporaciones Municipales, los impositores, las personas o Entidades Fundadoras y los empleados de la Entidad, de acuerdo con las normas del presente Decreto.

Artículo 4º. Elección de compromisarios por los impositores.

1. Los Consejeros Generales en representación de los impositores de la Caja de Ahorros serán elegidos por compromisarios de entre ellos. A estos efectos el número total de compromisarios será el resultante de multiplicar por diez el número de Consejeros Generales que correspondan al mencionado grupo.

2. Los requisitos e incompatibilidades para ser compromisarios serán los que se establecen para ser Consejero General en el artículo segundo de este Decreto.

3. Se confeccionará una lista única de impositores que contendrá la relación de los mismos. Dicha lista será ordenada por cada uno de los Municipios en los cuales la Caja tenga abiertas sucursales. A estos efectos, en todas las sucursales de la Entidad estará a disposición del público la relación de impositores que corresponde a cada sucursal.

Los compromisarios no podrán figurar en las listas relacionados más que una sola vez, con independencia del número de cuentas de que pudieran ser titulares.

4. El sorteo para la proclamación de compromisarios, que será público, se realizará ante Notario en cada provincia de actuación de la Caja en la Sede Social u oficina más representativa de la Entidad. A estos efectos la Caja dará publicidad, con antelación suficiente, del día, hora y lugar en que se haya de celebrar el sorteo, estando presente en los mismos el Presidente de la Comisión de Control de la Entidad y un representante de la Consejería de Economía e Industria.

5. a) El número de compromisarios que correspondan a cada Municipio vendrá dado por el resultado de la siguiente operación: dividir el volumen total de recursos captados en ese Municipio entre el total de recursos de la Caja y multiplicar el cociente obtenido por el total de compromisarios que, de acuerdo con lo establecido en este artículo corresponde al grupo de impositores.

b) A estos efectos se definen como recursos captados en cada Municipio la suma de los saldos correspondientes de los epígrafes de acreedores del sector privado y no residentes.

6. a) Designados los compromisarios en representación de los impositores, la lista definitiva de los mismos deberá tener entrada en la Delegación Provincial de Economía e Industria, al menos veinte días antes de la votación de los Consejeros Generales.

b) Al mismo tiempo se convocará la elección de Consejeros Generales, con la antelación mínima de veinte días a su celebración, por medio de carta certificada con acuse de recibo a cada compromisario, en la cual constará día, hora y lugar de celebración de la misma.

c) Podrán proponer candidatos para la elección de Consejeros Generales por los impositores un número de compromisarios no inferior a diez.

d) En votación secreta se procederá a designar entre los compromisarios a los Consejeros Generales en representación de los mismos y a un número igual de suplentes.

e) Las vacantes que se produzcan entre los Consejeros Generales, se cubrirán con los Consejeros Generales suplentes.

7. La designación de Consejeros Generales en representación de los impositores, se realizará de forma proporcional a los votos obtenidos entre las distintas candidaturas presentadas.

Artículo 5º. Designación de los Consejeros Generales en representación de las Corporaciones Municipales.

1. Los representantes de las Corporaciones Municipales serán designados directamente por las mismas con arreglo a su legislación específica.

2. En el supuesto de Cajas de Ahorros fundadas por Corporación Local, ésta se considerará como Entidad Fundadora y acumulará a su participación la atribuida a las Corporaciones Municipales en

cuyo término tengo abierta oficina la Caja de Ahorros, independientemente de que pueda, si así lo acuerda, asignar una parte no mayoritaria de su porcentaje de representación a Instituciones de interés social o Corporaciones Locales que o su vez no sean fundadoras de otras Cajas de Ahorros de su ámbito de actuación.

3. En el caso de Cajas de Ahorros no fundadas por Corporaciones Locales, a los efectos de la determinación de los Consejeros Generales representantes de Corporaciones Municipales, se elaborará una relación de estas Corporaciones en las que la Caja tenga oficinas operativas.

La relación de Corporaciones Municipales se ordenará de mayor a menor en función de los recursos captados en cada Municipio, determinados según el artículo 4º de este Decreto.

El total de recursos captados en cada Municipio se dividirá por el total de recursos captados por la Caja, resultantes de sumar los de cada uno de los Municipios en los que la Caja tenga abiertas oficinas operativas.

El cociente resultante se multiplicará por el número total de Consejeros Generales que correspondan a este grupo aplicando el proceso de redondeo establecido en el artículo 26 sin que en ningún caso el número total de Consejeros Generales pueda exceder de los que según los estatutos de la Caja correspondan a este grupo. No obstante, ninguna Corporación Municipal podrá tener un número de Consejeros Generales superior al cuarenta por ciento del total de los correspondientes a este grupo.

Artículo 6º. Designación de los Consejeros Generales en representación de las personas o Entidades fundadoras.

1. Los Consejeros Generales representantes de las personas o Entidades Fundadoras de Cajas, sean instituciones públicas o privadas, serán designados directamente por las mismas con arreglo a sus normas internas de nombramientos.

2. En el caso de que las personas o Entidades Fundadoras asignasen una parte de su representación a instituciones de interés social, o Corporaciones locales que, o su vez, no sean fundadoras de otras Cajas de Ahorros en su ámbito de actuación, esta parte incrementará la participación que a cada uno de los grupos correspondía.

3. Se entenderá a estos efectos por instituciones de interés social a aquellas de carácter científico, cultural o benéfico de reconocido arraigo en el ámbito territorial de la Caja, circunstancia que será apreciada por la Consejería de Economía e Industria.

En ningún caso podrán estar representadas las Entidades que defiendan intereses profesionales, sean o no de naturaleza sindical.

Artículo 7º. Elección de Consejeros Generales representantes del personal.

La elección de los Consejeros Generales representantes del personal se hará mediante sistema proporcional de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1985, de 2 de agosto.

Los candidatas habrán de tener, como mínimo, una antigüedad de dos años en la plantilla de la Entidad.

Artículo 8º. Convocatoria de la Asamblea General.

1. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas ordinarias se celebrarán dos veces al año, dentro de cada semestre natural respectivamente. Las Asambleas extraordinarias se celebrarán tantas veces cuantas sean expresamente convocadas, pero sólo podrán tratarse en ellas los temas objeto de la convocatoria.

La convocatoria de la Asamblea General se hará por el Consejo de Administración y se publicará en el Boletín Oficial del Estado, de la Junta de Andalucía, así como en los periódicos de mayor circulación de la provincia o provincias en las que opere la Entidad, con quince días al menos de antelación a la celebración de la misma.

En la publicación de la convocatoria se expresará la fecha, lugar y orden del día de celebración de la Asamblea, así como la fecha y hora de reunión en segunda convocatoria.

2. La Asamblea General precisará, para su válida constitución, la asistencia de la mayoría de sus miembros en primera convocatoria. La constitución en segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 9º. Competencias de la Asamblea General.

Sin perjuicio de las facultades generales de gobierno, competen de forma especial a la Asamblea General las siguientes funciones:

a) El nombramiento de los vocales del Consejo de Administración y la elección de los miembros de la Comisión de Control, así como su revocación antes del cumplimiento de su mandato.

b) La aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos.

c) La liquidación, la disolución de la Entidad o su fusión con otros.

d) La definición anual de las líneas generales del plan de actuación de la Entidad, para que pueda servir de base a la labor del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.

e) La aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración, Memoria, Balance anual, y cuentas de Resultados así como la aplicación de éstos a los fines propios de los Cajas de Ahorros.

f) La creación y disolución de Obras Benéficas Sociales, así como la aprobación en su caso de sus presupuestos anuales y de la gestión y liquidación de los mismos.

g) Cualesquiera otros asuntos que se sometan a su consideración por los órganos facultados al efecto.

Artículo 10º. Adopción de acuerdos y funcionamiento de la Asamblea General.

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes excepto en los supuestos que contemplan los apartados b y c del artículo noveno, en los que se requerirá, en todo caso, la asistencia de la mayoría de los miembros, siendo necesario además, como mínimo, el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

Cada Consejero General tendrá derecho a un voto, otorgándose a quien preside la reunión voto de calidad. Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los Consejeros Generales, incluidos los disidentes o ausentes.

2. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Caja o, en su caso, por el Vicepresidente y en su defecto por el vocal de mayor edad del Consejo de Administración que se halle presente. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración. Asistirá a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto, el Director General de la Entidad. Asimismo, por acuerdo del Consejo de Administración o de la Asamblea General podrá asistir a la misma, con voz pero sin voto, cualquier otra persona, miembro o no de la Caja, que pueda ser de utilidad para el desarrollo de la misma.

3. Los acuerdos de las Asambleas Generales se harán constar en acta, que podrá ser aprobada al término de su reunión por la propia Asamblea o por el Presidente y dos Interventores designados por la misma para tal cometido, en un plazo máximo de quince días. Dicha acta tendrá fuerza efectiva a partir de la fecha de su aprobación.

Cualquier Consejero General podrá solicitar certificación de los acuerdos adoptados en Asamblea General, certificación que se expedirá por el Secretario de la Asamblea con el visto bueno del Presidente de la misma.

4. Cuando como consecuencia de acuerdos de la Asamblea se pidan informes complementarios de los presentados por el Consejo de Administración a la misma, deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Economía e Industria en el plazo máximo de quince días, tras su celebración.

En cualquier caso, tal comunicación deberá hacerse, tanto si se aprueban o no las propuestas de los Consejeros por la Asamblea, cuando éstas se refieran a posibles transgresiones de las normas legales o puedan afectar a la marcha de la Entidad.

SECCION 2ª DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 11º. Los Vocales del Consejo de Administración.

El número de Vocales del Consejo de Administración de los Cajas de Ahorros se fijará por los estatutos de cada Entidad, dentro de los límites establecidos por la Ley, debiendo estar representados en forma proporcional todos los grupos que integran la Asamblea General.

Artículo 12º. Requisitos e incompatibilidades de los Vocales del Consejo de Administración.

Los Vocales del Consejo de Administración deberán reunir los mismos requisitos establecidos en el artículo 2º del presente Decreto para los Consejeros Generales, y estar sujetas a las incompatibilidades del artículo 16 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, salvo en los casos de Consejeros nombrados por la representación de impositores entre personas que no pertenezcan a la Asamblea General, los cuales no precisarán ser impositores de la Caja.

Artículo 13º. Procedimiento de elección de los Vocales del Consejo de Administración.

La representación de los intereses colectivos en el Consejo de Administración se efectuará mediante la participación de los mismos grupos y con igual proporción y características que las establecidas

para los miembros de la Asamblea General con las siguientes peculiaridades.

a) El nombramiento de los Vocales del Consejo de Administración representantes de las Corporaciones Municipales, se efectuará por la Asamblea General a propuesta de los Consejeros Generales representantes de estas Corporaciones, siempre que los proponentes representen al menos la décima parte del total de los mismos. Para la determinación del número de estos vocales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 del presente Decreto.

La designación podrá recaer en los propios Consejeros Generales, representantes de las Corporaciones Municipales, o en terceras personas que reúnan los adecuados requisitos, sin que estas últimas puedan exceder del número de dos.

b) El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, representantes de los impositores, se efectuará por la Asamblea General y de entre los mismos. Para la determinación del número de estos vocales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 del presente Decreto.

Asimismo, podrá designarse por este grupo hasta un máximo de dos personas que no sean Consejeros Generales.

Para la representación de impositores podrán proponer candidatos un número de Consejeros Generales de este grupo no inferior al que resulte de dividir su número total por ocho.

c) El nombramiento de los Consejeros representantes de las personas o Entidades Fundadoras se efectuará por la Asamblea General a propuesta de los Consejeros Generales de este grupo y de entre los mismos, figuran en el Consejo de Administración en número de dos.

En el supuesto de Cajas de Ahorros cuyas personas o Entidades Fundadoras no estén identificadas en sus Estatutos a la entrada en vigor de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, o bien estándolo no pueden o no deseen ejercitar la representación correspondiente a las mismas, los dos Consejeros de Administración que corresponden a este grupo se nombrarán uno del grupo de las Corporaciones Locales y otro del grupo de impositores, sin que en ningún caso se puedan superar las limitaciones anteriormente señaladas.

d) Los empleados de la Caja tendrán un representante en el Consejo de Administración, nombrándose por la Asamblea General a propuesta de los Consejeros Generales de este grupo y de entre los mismos.

Artículo 14°. El Presidente.

El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros a un Presidente que podrá ser ejecutivo, en cuyo caso tendrá delegadas las facultades que dicho Consejo determine en los oportunos poderes, retribuyéndosele por ello y quedando obligado a una dedicación exclusiva a la Entidad que representa.

El nombramiento del Presidente ejecutivo sólo podrá hacerse por el Consejo de Administración resultante una vez transcurrido el período establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 31/1985, de 2 de agosto.

SECCION 3ª DE LA COMISION EJECUTIVA

Artículo 15°. Composición de la Comisión Ejecutiva.

En el seno del Consejo de Administración podrán existir una Comisión Ejecutiva, integrada por:

a) El Presidente del Consejo de Administración, que lo será asimismo de esta Comisión y tendrá voto de calidad.

b) Seis vocales del Consejo de Administración elegidos en su seno de la forma siguiente:

1. Dos de entre los vocales representantes de las Corporaciones Municipales.

2. Dos de entre los vocales representantes de los impositores.

3. Uno de entre los vocales representantes de las personas o Entidades Fundadoras de la Caja de Ahorros.

4. Uno de entre los representantes del personal.

En caso de inexistencia de Entidad Fundadora el número de vocales de la Comisión Ejecutiva se reducirá a cinco.

A las reuniones de la Comisión Ejecutiva asistirá el Director General, con voz, pero sin voto.

Artículo 16°. Duración del mandato y sustituciones de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

1. Duración del cargo de los miembros de la Comisión Ejecutiva pertenecientes al apartado b) del artículo anterior será la que acuerde el Consejo de Administración cesando en todo caso al dejar de ser miembros de dicho Consejo.

2. Las vacantes que, en su caso, se produzcan en la Comisión Ejecutiva, habrán de ser cubiertas en el plazo máximo de un mes. Cuando se produzcan antes del término del mandato estatutario, el

sustituto terminará su mandato en la fecha que correspondiere cesar al sustituido.

3. El Presidente será sustituido en el supuesto de ausencia o enfermedad, por el Vicepresidente, o en su caso, por el vocal de la Comisión Ejecutiva de mayor edad.

Artículo 17°. Funciones de la Comisión Ejecutiva.

1. Podrán ser delegadas en la Comisión Ejecutiva, por parte del Consejo de Administración, las siguientes funciones:

a) Estudiar las propuestas sobre inversión de fondos que haga el Director General, proponiendo al Consejo de Administración las inversiones y operaciones que estime más convenientes a los intereses de la Caja.

b) Conceder o denegar, dentro de los límites y condiciones establecidos por el Consejo de Administración, los créditos, préstamos y avales de todo orden solicitados o la Entidad, así como delegar esta facultad en el Director General con facultades, a su vez, de delegar en cualquier otro empleado de la Entidad, con los límites y condiciones que considere oportunos.

c) Resolver los asuntos urgentes, dando cuenta al Consejo de Administración de los que, por su importancia, merezcan su conocimiento y atención.

d) Cualquiera otra, que de acuerdo con la Ley 31/1985, de 2 de agosto, y el presente Decreto, pueda ser delegada por el Consejo de Administración.

e) Queda excluida la aprobación de operaciones de cualquier tipo de riesgos, con y sin inversión, superiores al 5% del total de los recursos propios de la Entidad, de acuerdo con el balance de situación del mes anterior.

2. La delegación de funciones del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros de dicho Consejo.

Artículo 18°. Normas de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva que se reunirá con la periodicidad que establezcan sus Estatutos, podrá celebrar cuantas reuniones se estimen precisas, o cuando el Presidente o al menos tres de sus vocales lo estime conveniente.

2. La convocatoria se hará por escrito, con veinticuatro horas de antelación como mínimo, siempre que no exista un día fijado para ello en el acuerdo de delegación del Consejo o se acuerde por la propia Comisión Ejecutiva.

3. Para que pueda celebrarse sesión será precisa la asistencia, al menos de cuatro de sus miembros. Para la validez de los acuerdos será necesario el voto coincidente de la mayoría de los presentes, siendo decisorio, en caso de empate, el voto del Presidente. En ningún caso podrá delegarse el voto.

4. Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión se harán constar en un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario.

5. De todas las actuaciones de la Comisión Ejecutiva se dará cuenta detallada y por escrito al Consejo de Administración siguiendo a las sesiones de dicha Comisión.

SECCION 4ª DE LA COMISION DE CONTROL

Artículo 19°. Número de miembros de la Comisión de Control.

El número de miembros de la Comisión de Control de las Cajas de Ahorros se fijará por los Estatutos de cada Entidad, dentro de los límites establecidos por la Ley, estando representados proporcionalmente todos los grupos que integran la Asamblea General.

En todo caso, corresponderá un miembro a los representantes de la persona o Entidad Fundadora y otro a los del personal de la Entidad.

Asimismo, formará parte de la Comisión de Control un representante de la Junta de Andalucía, nombrado por la Consejería de Economía e Industria.

Artículo 20°. Requisitos e incompatibilidades.

Los miembros de la Comisión de Control deberán reunir las mismas requisitos y tendrán las mismas incompatibilidades y limitaciones que los vocales del Consejo de Administración, salvo el representante de la Comunidad Autónoma que sólo tendrá las mismas incompatibilidades y limitaciones que dichos vocales.

Artículo 21°. Procedimiento de elección de los miembros de la Comisión de Control.

1. Los miembros de la Comisión de Control serán elegidos por la Asamblea General entre aquéllos de sus miembros que no abstienen la condición de vocales del Consejo de Administración, aplican-

do criterios de proporcionalidad entre los grupos que la integran.

2. Por cada grupo de representación serán nombrados tantos suplentes como miembros titulares.

3. La presentación de candidaturas se efectuará conforme a lo dispuesto para los vacales del Consejo de Administración.

Artículo 22°. Duración del cargo.

1. Los miembros de la Comisión de Control ejercerán su cargo durante un período de cuatro años, con excepción del representante de la Junta de Andalucía.

2. Cuando se produzca el cese o renovación de un miembro de la Comisión antes del término de su mandato, será sustituido durante el período restante por su correspondiente suplente.

Artículo 23°. Normas de Funcionamiento.

1. La Comisión de Control elegirá de entre sus miembros a su Presidente y a su Secretario.

2. La Comisión de Control llevará un libro de Actas donde se anotará sucintamente lo tratado en cada reunión y las acuerdos tomados.

Dichas actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión.

3. La Comisión de Control se reunirá tantas veces como sea necesario para el correcto ejercicio de sus funciones y como mínimo una vez al mes, pudiendo recabar del Consejo de Administración cuanta información y antecedentes considere necesarios.

4. Los acuerdos de la Comisión de Control se adoptarán por mayoría simple de entre los miembros asistentes. En caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. La convocatoria habrá de hacerse por el Presidente, por escrito, con una antelación mínima de 72 horas.

5. El Presidente de la Comisión de Control, que estará presente en todos los sorteos y elecciones que celebre la Entidad para la determinación y elección de los miembros que hayan de componer sus órganos de gobierno, deberá informar a la Consejería de Economía e Industria en el plazo de diez días sobre las materias relacionadas con los procesos indicados, remitiendo certificados de las actas correspondientes.

Artículo 24°. Funciones de la Comisión de Control para el cumplimiento de sus fines.

La Comisión de Control tiene encomendadas las funciones que indica el artículo 24.1. de la Ley 31/1985, de 2 de agosto.

Dicha Comisión, como consecuencia de la información en su poder, podrá solicitar se efectúen auditorías externas e internas, parciales o totales de la Caja, cuya resultado y recomendaciones deberá enviar al Consejo de Administración y a la Consejería de Economía e Industria.

SECCION 5ª DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 25°. De las limitaciones de los miembros de los Organos de Gobierno.

1. Ningún miembro de los Organos de Gobierno de las Cajas de Ahorros podrán hacerse representar por otro Consejero o por tercera persona, sea física o jurídica.

2. No podrán ser miembros de los Organos de Gobierno de una Caja de Ahorros los empleados de otra Entidad Financiera.

3. A efectos de lo establecido en el artículo 6.2. de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, para que un empleado de la Caja de Ahorros acceda a la Asamblea General por el grupo de Corporaciones Locales, la propuesta de nombramiento excepcional deberá ir acompañada de informe razonado que justifique la adaptación de tal medida. Dicha propuesta la elevará la Corporación Municipal proponente, a través de la Comisión de Control de la Caja de Ahorros, a la Consejería de Economía e Industria, que dispondrá de un plazo de diez días para dar su conformidad.

Artículo 26°. Criterios para la determinación del número de miembros de los Organos de Gobierno.

Los porcentajes establecidas para determinar el número de miembros de los diferentes órganos de gobierno, se fijarán sobre el número de sus componentes. Si de la aplicación de los mismos se obtiene un número decimal, se tomará el número entero que resulte de redondear por exceso la cifra de las décimas superior o igual a cinco y por defecto la cifra inferior. Los ajustes debidos al redondeo se conseguirán aumentando o disminuyendo la representación de los impositores.

Artículo 27°. Presencia institucional en los sorteos y elecciones de los miembros de los Organos de Gobierno.

Todos los sorteos y elecciones que celebren las Cajas de Ahorros para determinar los miembros que han de componer sus órganos de gobierno, se efectuarán ante Notario y con asistencia del Presidente de la Comisión de Control u otro miembro de la misma en quien delegue y un representante de la Consejería de Economía e Industria.

Artículo 28°. De la renovación de los Organos de Gobierno.

1. La renovación de la Asamblea General y del Consejo de Administración se efectuará por mitades, y en todo caso, a mitad del período que se haya establecido como de duración del mandato de los respectivos Consejeros.

2. Los nombramientos se efectuarán por quien corresponda según lo dispuesto en la Ley 31/1985, de 2 de agosto, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 29°. De la reelección de los Organos de Gobierno.

Los Consejeros Generales designados en representación de Corporaciones Municipales, personas o Entidades Fundadoras y representantes del personal, podrán ser reelegidos siempre que sigan ostentando la representación de la Institución o persona que efectuó el nombramiento.

Los Consejeros Generales elegidos a través de procesos electorales sólo podrán ser reelegidos para la respectiva representación por proceso electoral si se dan nuevamente las condiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto.

Artículo 30°. Del cómputo del período máximo de reelección.

1. El cómputo del período máximo de mandato a efectos de la reelección de los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros se hará contando las representaciones para cualquier grupo.

2. En el caso de cese antes del término del mandato, el sustituto lo será por el período restante.

3. En todos los supuestos de provisión de vacantes antes del término del mandato, el tiempo de ejercicio del cargo como sustituto se computará como un período completo, salvo en el cómputo general del tiempo para poder permanecer como Consejero.

4. La duración del mandato, de los miembros de los Organos de Gobierno de las Cajas de Ahorros, no podrá superar los ocho años, sea cual sea la representación que ostente.

Cumplido el mandato de ocho años de forma continuada o interrumpida, y transcurridos otros ocho años desde la fecha de dicho cumplimiento, podrá volver a ser elegido en las condiciones establecidas en la Ley 31/1985, de 2 de agosto, y en el presente Decreto.

CAPITULO II

DE LA FEDERACION DE CAJAS DE AHORROS DE ANDALUCIA

Artículo 31°. Personalidad Jurídica.

Las Cajas de Ahorros de Andalucía podrán agruparse en una Federación que poseerá personalidad jurídica propia y patrimonio diferenciado de las Entidades que la componen. Tendrá su sede social en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 32°. Finalidades.

La Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía tendrán las siguientes finalidades básicas:

a) Ejercer la representación colectiva de las Cajas de Ahorros Federadas y la individual cuando le sea otorgada expresamente ante los Organismos e Instituciones públicas y privados.

b) Promover y coordinar la prestación de servicios técnicos y financieras.

c) Planificar la creación de Obras Benéficas Sociales conjuntas proponer a la Junta de Andalucía las inversiones a realizar en esta materia.

d) Procurar la captación, defensa y difusión del ahorro y orientar las inversiones de las Cajas de Ahorros de acuerdo con las normas generales de inversión regional.

Artículo 33°. Organos de Gobierno.

1. La Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía estará constituida por el Consejo General, la Presidencia y la Secretaría General.

2. El Consejo General de la Federación es el órgano supremo de gobierno y dirección de la misma y estará integrado por dos representantes de cada Caja de Ahorros Federada, que serán su Presidente y el Director General. Asimismo el Gobierno de Andalucía a propuesta de las Consejerías de Economía e Industria y de

Hacienda, podrá nombrar dos representantes en dicho Consejo.

3. El Presidente de la Federación será elegido por el Consejo General de entre sus miembros y tendrá atribuidas las facultades que ésta le conceda.

4. La Secretaría General es el órgano administrativo de gestión y coordinación de la Federación, teniendo a su cargo la ejecución de las funciones que tiene encomendada lo misma bajo las directrices del Consejo General.

Artículo 34°. Acuerdos.

1. Los acuerdos de la Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía sobre temas de su competencia serán vinculantes y se tomarán por mayoría de votos presentes o representados, en la forma que determinen los Estatutos. No obstante los que se refieran a la modificación de sus estatutos o variación de la sede social, requerirán el acuerdo favorable de los dos tercios del total de miembros del Consejo General.

2. Ningún acuerdo podrá comportar la admisión de obligaciones económicas por las Cajas de Ahorros Federadas sin la ratificación expresa de su Órgano Rector competente.

Artículo 35°. Estatutos.

Los Estatutos de la Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía serán aprobados por la Consejería de Economía e Industria.

CAPITULO III

PRINCIPIOS INFORMANTES DE LAS NORMAS BASICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS DE AHORROS ANDALUZAS

Artículo 36°. Criterios para la redacción de Estatutos y Reglamentos de Régimen interior.

La redacción de los Estatutos y Reglamentos de Régimen interior de las Cajas de Ahorros Andaluzas se ajustarán a los siguientes criterios:

1. El de democratización mediante la presencia de los diferentes grupos que componen la Asamblea General en todos los órganos de gobierno de la Entidad.

2. El de transparencia en los diferentes sorteos y procesos electorales para la determinación y elección de los miembros de los órganos de gobierno, que quedará debidamente garantizado mediante la posible interposición de las correspondientes impugnaciones y recursos y su evolución, intervención de Notario y participación de la Comisión de Control.

3. El de territorialidad a fin de lograr una representación adecuada de las diferentes Corporaciones Municipales e impositores.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. En las Cajas de Ahorros cuya Entidad fundadora sea la Iglesia Católica se estará a lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, por lo que respecta a los representantes de dicha Entidad.

Segunda. En el caso de que los medios informáticos de la Entidad lo permitan las relaciones de impositores a nivel global de la Caja y por ámbito Municipal a que hace referencia el artículo cuarto, párrafo tercero, de este Decreto se ordenarán alfabéticamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las Cajas de Ahorros con domicilio Social en Andalucía y la Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía tendrán de plazo máximo para adaptar sus estatutos a las disposiciones del presente Decreto hasta el día 10 de junio de 1986 elevándolos a la Consejería de Economía e Industria para su aprobación en el plazo de tres meses. También procederán dentro del mismo plazo a la redacción del reglamento regulador del sistema de elecciones que habrá de ser aprobado igualmente por la Consejería de Economía e Industria.

Segunda. El proceso de designación de los Consejeros Generales, de acuerdo con las previsiones de este Decreto, habrá de iniciarse en el plazo de un mes desde la fecha en que la Consejería de Economía e Industria notifique a la Caja la aprobación de los estatutos y del reglamento regulador del sistema de elecciones.

Tercera. Los actuales miembros de los Organos de Gobierno de las Cajas de Ahorros cesarán en el ejercicio de sus cargos en el momento de la formación de los nuevos Organos constituidos de acuerdo con las normas contenidas en la Ley 31/1985, de 2 de agosto, y en este Decreto.

No obstante, durante el primer año a partir de la constitución de la Asamblea General, seguirán ostentando su cargo como vocales, conjuntamente con todos los miembros del nuevo Consejo de Administración, la mitad de los vocales actuales de dicho Consejo, dos de los cuales serán los que en la actualidad ostenten los cargos de Presidente y Secretario, que continuarán siéndolo durante este periodo transitorio, y el resto serán elegidos por sorteo entre aquéllos que no lleven más de ocho años en el ejercicio del mismo, respetando en lo posible las proporciones y grupos que estableció el Real Decreto 2290/1977, de 27 de agosto.

Cuarta. Si alguno de los miembros de los Organos de Gobierno de las Cajas de Ahorros que hayan ostentado el cargo con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto resultara nuevamente elegido, para el cómputo total de su mandato, que en ningún caso podrá superar los ocho años, se tendrá en cuenta el tiempo que haya desempeñado el cargo con anterioridad.

Quinta. A los efectos del desarrollo del proceso electoral para la constitución de la Asamblea General, en la cual hayan de elegirse los componentes de los nuevos Organos de Gobierno, se creará una Mesa Electoral integrada por los actuales miembros de la Comisión de Control y un representante de la Junta de Andalucía nombrado por la Consejería de Economía e Industria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. se autoriza a la Consejería de Economía e Industria para dictar las normas y adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de mayo de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía y
Consejero de Economía e Industria

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 10 de abril de 1986, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don José Angel Armengol Butrán de Mújica Profesor titular de esta Universidad, adscrito al Area de conocimiento «Ciencias Morfológicas».

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente

que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Area de Conocimiento «Ciencias Morfológicas», convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 24 de julio de 1985 (BOE del 14.10), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº. 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del

26.10), artº. 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6) y el artº. 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Don José Angel Armengol Butrón de Mújica, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento «Ciencias Morfológicas».

Una vez constituidos los Departamentos, el Profesor Armengol Butrón de Mújica, será adscrito al que corresponda.

Dios guarde a V.I.

Sevilla, 10 de abril de 1986.— El Rector, Rafael Infante Macías.

RESOLUCION de 11 de abril de 1986, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Francisco Jordano Frago Profesor titular de esta Universidad, adscrito al Area de conocimiento «Derecho Civil».

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Area de Conocimiento «Derecho Civil», convocada por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 24 de julio de 1985 (BOE del 14 de octubre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº. 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº. 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6) y el artº. 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Don Francisco Jordano Frago, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento «Derecho Civil».

Una vez constituidos los Departamentos, el Profesor Jordano Frago, será adscrito al que corresponda.

Dios guarde a V.I.

Sevilla, 11 de abril de 1986.— El Rector, Rafael Infante Macías.

RESOLUCION de 17 de abril de 1986, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Carlos Manuel Romero Zarco Profesor titular de esta Universidad, adscrito al Area de conocimiento «Biología Vegetal».

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Area de Conocimiento «Biología Vegetal», convocada por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 24 de julio de 1985 (BOE del 14.10), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº. 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº. 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6) y el artº. 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Don Carlos Manuel Romero Zarco, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento «Biología Vegetal».

Una vez constituidos los Departamentos, el Profesor Romero Zarco, será adscrito al que corresponda.

Dios guarde a V.I.

Sevilla, 17 de abril de 1986.— El Rector, Rafael Infante Macías.

RESOLUCION de 21 de abril de 1986, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Francisco José Muñoz Conde Catedrático de esta Universidad, adscrito al Area de conocimiento «Derecho Penal».

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso de méritos para proveer la plaza del Cuerpo de Catedrático de Universidad, en el Area de Conocimiento «Derecho Penal», convocada por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 24 de julio de 1985 (BOE del 14 de octubre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº. 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº. 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6) y el artº. 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Don Francisco José Muñoz Conde, Catedrático de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento «Derecho Penal».

Una vez constituidos los Departamentos, el Profesor Muñoz Conde, será adscrito al que corresponda.

Dios guarde a V.I.

Sevilla, 21 de abril de 1986.— El Rector, Rafael Infante Macías.

RESOLUCION de 30 de abril de 1986, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Enrique Llacer Rubio Profesor titular de esta Universidad, adscrito al Area de conocimiento «Economía Financiera y Contabilidad».

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Area de Conocimiento «Economía Financiera y Contabilidad», convocada por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 24 de julio de 1985 (BOE del 14 de octubre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº. 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº. 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6) y el artº. 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Don Enrique Llacer Rubio, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento «Economía Financiera y Contabilidad».

Una vez constituidos los Departamentos, el Profesor Llacer Rubio, será adscrito al que corresponda.

Dios guarde a V.I.

Sevilla, 30 de abril de 1986.— El Rector, Rafael Infante Macías.

RESOLUCION de 30 de abril de 1986, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombran Profesores del Cuerpo de titulares de dicha Universidad, a los Profesores que se citan, en virtud de concurso de acceso.

De conformidad con las propuestas de las Comisiones Calificadoras del concurso de acceso convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 16 de abril de 1985 (BOE del 27 de abril), para la provisión de plazas de Profesores Titulares de esta Universidad de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83, de 25 de agosto, y Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a los siguientes señores:

Don Carlos Clementson Cereza, Titular de Universidad del Area de Conocimiento «Filología Española» del Departamento de Literatura Española.

Don Manuel Santamaría Ossorio, Titular de Universidad del Area de Conocimiento «Bioquímica y Biología Molecular», del Departamento de Bioquímica Médica.

Don Rafael Solana Lara, Titular de Universidad del Area de Conocimiento «Bioquímica y Biología Molecular» del Departamento de Bioquímica Médica.

Córdoba, 30 de abril de 1986.— El Rector, Vicente Colomer Vialdel.

RESOLUCION de 30 de abril de 1986, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombran Profesores del Cuerpo de titulares de Escuelas Universitarias de dicha Universidad, a los señores que se citan, en virtud de concurso de acceso.

De conformidad con las propuestas de las Comisiones Calificadoras del concurso de acceso convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 5 de julio de 1985 (BOE del 22 de julio), para la provisión de plazas de

Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83, de 25 de agosto, y Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar o los siguientes señores:

D^o Mercedes López González, Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Córdoba del Área de Conocimiento «Didáctica y Organización Escolar».

Don Cristóbal Jiménez Jiménez, Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Córdoba del Área de Conocimiento «Enfermería».

Dan Miguel Santa-Cruz Senobre, Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Córdoba del Área de Conocimiento «Organización de Empresas».

Dan Octavio Martín García, Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Córdoba del Área de Conocimiento «Didáctica y Organización Escolar».

D^o Regina Gallego Viejo, Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Córdoba del Área de Conocimiento «Didáctica de la Expresión Musical Plástica y Corporal».

Córdoba, 30 de abril de 1986.— El Rector, Vicente Colomer Viadel.

RESOLUCION de 2 de mayo de 1986, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don José Luis Martín Morín Profesor titular de esta Universidad, adscrito al Área de conocimiento «Economía Financiera y Contabilidad».

Vista lo propuesto formulado por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento «Economía Financiera y Contabilidad», convocada por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 24 de julio de 1985 (BOE del 14.10), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el art^o. 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), art^o. 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6) y el art^o. 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Don José Luis Martín Morín, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento «Economía Financiera y Contabilidad».

Una vez constituidos los Departamentos, el Profesor Martín Morín, será adscrito al que corresponda.

Dios guarde a V.I.

Sevilla, 2 de mayo de 1986.— El Rector, Rafael Infante Macías.

RESOLUCION de 2 de mayo de 1986, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Ramón Abascal García Profesor titular de esta Universidad, adscrito al Área de conocimiento «Mecánica de los Medios Continuos y Teoría de las Estructuras».

Vista lo propuesto formulado por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento «Mecánica de los Medios Continuos y Teoría de las Estructuras», convocada por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 24 de julio de 1985 (BOE del 14 de octubre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el art^o. 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), art^o. 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6) y el art^o. 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Don Ramón Abascal García, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento «Mecánica de los Medios Continuos y Teoría de las Estructuras».

Una vez constituidos los Departamentos, el Profesor Abascal García, será adscrito al que corresponda.

Dios guarde a V.I.

Sevilla, 2 de mayo de 1986.— El Rector, Rofoel Infante Macías.

RESOLUCION de 8 de mayo de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don José Rico Irlas, Catedrático de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento de Medicina.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad en el área de conocimiento de «Medicina» convocada por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 24.7.85 (Boletín Oficial del Estado de 3.9.85), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a D. José Rico Irlas, Catedrático de esta Universidad, adscrito al área de conocimiento de «Cirugía».

Una vez constituidos los Departamentos, el Profesor será adscrito al que corresponda.

Granada, 8 de mayo de 1986.— El Rector, P.D. El Vicerrector, Lorenzo Morillas Cuevo.

RESOLUCION de 9 de mayo de 1986, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran Profesores titulares de Escuelas Universitarias de la misma, a don Antonio del Ojo González y a don José Zapatera Arenzana.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de 31 de julio de 1985 (BOE del 21 de agosto), y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesores Titulares de la Escuela Universitaria Politécnica de esta Universidad, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes les corresponden, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

D. Antonio del Ojo González, en el área de conocimiento de Máquinas y Motores Térmicos, adscrito al Departamento en constitución, de acuerdo con el Real Decreto 2360/84.

D. José Zapatero Arenzana, en el área de conocimiento de Ingeniería Mecánica, adscrito al Departamento en constitución, de acuerdo con el Real Decreto 2360/84.

Málaga, 9 de mayo de 1986.— El Rector, José M^o Martín Delgado.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 9 de abril de 1986, de la Universidad de Cádiz, por la que se declara concluido el procedimiento y desiertas diversas plazas en el Cuerpo de Profesores titulares de Universidad.

Convocadas a concurso por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 12 de septiembre de 1985 (BOE del 24), cuatro plazas del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, y no habiéndose formulado propuesta de provisión de las plazas por las Comisiones, por no haber sido valorado favorablemente, al menos por tres de sus miembros, ninguno de los

concurantes, según preceptúa el artº 11.2, al, del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre,

Este Rectorado ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desiertas las siguientes plazas del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.

Area de conocimiento: Toxicología y Legislación Sanitaria. Departamenta al que está adscrita: Medicina Preventiva, Legal y Forense. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Explicar Medicina Legal, en la Facultad de Medicina.

Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.

Area de conocimiento: Estudios Arabes e Islámicos. Departamento al que está adscrita: En constitución, de acuerdo con el R/D 2630/1984, de 12 de diciembre. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Explicar la asignatura en Lengua Arabe e investigar sobre cualquier aspecto relacionado con esta materia, en la Facultad de Filosofía y Letras.

Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.

Area de conocimiento: Fisiología. Departamento al que está adscrita: Fisiología y Bioquímica. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Explicar Fisiología General y Especial, en la Facultad de Medicina.

Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.

Area de conocimiento: Medicina. Departamento al que está adscrita: Medicina Interna. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Explicar Medicina Interna, en la Facultad de Medicina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cádiz, 9 de abril de 1986.- El Rector, Mariano Peñalver Simó.

RESOLUCION de 10 de abril de 1986, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se corrige la Resolución de 14 de marzo de 1986, que hacía pública la composición de las Comisiones que habrán de resolver los concursos para la provisión de diversas plazas de los Cuerpos docentes universitarios (BOJA núm. 31, de 12.4.86).

De conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Rectorado, hace público que en la página número 1.029 del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía anteriormente citado, en la Comisión del área de conocimiento «Química Inorgánica» del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, donde dice:

Comisión Titular:

Presidente: D. Salvador González García, Catedrático de la Universidad de Granada

debe decir:

Comisión Titular:

Presidente: D. Francisco González García, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Sevilla, 10 de abril de 1986.- El Rector, Rafael Infante Macías.

RESOLUCION de 25 de abril de 1986, de la Universidad de Cádiz, por la que se declara concluido el procedimiento y desiertas diversas plazas del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias.

Convocadas a concurso por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 8 de noviembre de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 19), cuatro plazas del Cuerpo de Catedráticos de Escuela Universitaria, y habiendo finalizado el plazo de presentación de solicitudes previsto en la base cuatro de la convocatoria, sin que se haya presentado ningún aspirante,

Este Rectorado ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desiertas las siguientes plazas del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias.

Cuerpo: Catedráticos de Escuelas Universitarias.

Area de conocimiento: Expresión Gráfica en la Ingeniería.

Departamento al que está adscrita: En constitución, de acuerdo con el Real Decreto 2630/1984, de 12 de diciembre.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en las asignaturas de «Dibujo Industrial» y «Oficina Técnica» Dirección de trabajos fin de carrera, en la Escuela Universitaria de Ingeniería

Técnica Industrial de Cádiz. Labor investigadora en las materias citadas.

Clase de convocatoria: Concurso.

Cuerpo: Catedráticos de Escuelas Universitarias.

Area de conocimiento: Ingeniería de Sistemas y Automática.

Departamento al que está adscrita: En constitución, de acuerdo con el R/D 2630/1984, de 12 de diciembre.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en «Electrónica Básica», «Electrónica Industrial», «Servosistemas», «Cálculo Automático» y «Tecnología y Medidas Electrónicas». Labor investigadora en dichas materias en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Cádiz.

Clase de convocatoria: Concurso.

Cuerpo: Catedráticos de Escuelas Universitarias.

Area de conocimiento: Economía Financiera y Contabilidad.

Departamento al que está adscrita: En constitución, de acuerdo con el R/D 2630/1984, de 12 de diciembre.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Introducción a la Economía de la Empresa y Economía de la Empresa (Organización y Administración), en la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Cádiz.

Clase de convocatoria: Concurso.

Cuerpo: Catedráticos de Escuelas Universitarias.

Area de conocimiento: Economía Financiera y Contabilidad.

Departamento al que está adscrita: En constitución, de acuerdo con el R/D 2630/1984, de 12 de diciembre.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia de Estadística «Introducción y Estadística Empresarial», en la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Cádiz.

Clase de convocatoria: Concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cádiz, 25 de abril de 1986.- El Rector, Mariano Peñalver Simó.

RESOLUCION de 28 de abril de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se hace pública la composición de las Comisiones de plazas de Cuerpos Docentes convocadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 8.11.85 y Resolución de este Rectorado de 30.10.85 (BOE 19.11.85).

De conformidad con lo establecido en el artº. 6.8 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.

Este Rectorado ha resuelto,

Hacer pública la composición de la Comisión que habrá de resolver el concurso para las plazas de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias que figura como anexo a la presente Resolución.

La citada Comisión deberá constituirse en un plazo no superior a dos meses a contar desde la publicación de lo presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar la reclamación prevista en el citado artículo 6.8 del referido Real Decreto 1888/1984, ante el Rector de la Universidad de Granada en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Granada, 28 de abril de 1986.- El Rector, José Vida Soria.

ANEXO

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

AREA DE CONOCIMIENTO: DIDACTICA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES

TITULARES

Presidente: D. Enrique Gonzalo Jiménez Gómez, Cat. Escuelas Universitarias de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. Fernando Rivero Garrayo, Cat. de Escuelas Universitarias de la Universidad de Sevilla.

D. José Pastor Villegas, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Extremadura.

D^a. M. Raser Pinto Casulleras, Profesora Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Vocal Secretario: D. Víctor Luis López Palomo, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Granada.

SUPLENTES

Presidente: D. Saturio Ramírez del Pozo, Catedrático de Escuelas Universitarias, de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. M^a Teresa Latorre Tuduri, Catedrática de Escuelas Universitarias de la Universidad Autónoma de Madrid.

D. Pedra Cañal de León, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Sevilla.

D. Heraclio Astudillo Pombo, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Vocal Secretario: D. Antonio de Pro Bueno, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias

AREA DE CONOCIMIENTO: DIDACTICA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES

TITULARES

Presidente: D. Enrique Gonzalo Jiménez Gómez, Catedrático de Escuelas Universitarias de la Universidad de Granada.

Vocales:

D^a M^a Teresa Zorita Viota, Catedrática de Escuelas Universitarias de la Universidad de Salamanca.

D^a Adriana Santander Navarro, Profesora Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de León.

D^a Irene Pinacho Sánchez, Profesora Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad Castellano-Manchega.

Vocal Secretario: D. Víctor Luis López Palomo, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Granada.

SUPLENTES

Presidente: D. Saturio Ramírez del Pozo, Catedrático de Escuelas Universitarias de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. Jesús Lahera Claramonte, Catedrático de Escuelas Universitarias de la Universidad Complutense de Madrid.

D. Andrés Vázquez Morcillo, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad Castellano-Manchega.

D^a M^a Luisa Contri Sempere, Profesora Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad Literaria de Valencia.

Vocal Secretario: D. Antonio de Pro Bueno, Profesor Titular de Escuelas Universitarias, de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Escuelas Universitarias

AREA DE CONOCIMIENTO: DIDACTICA DE LAS CIENCIAS SOCIALES

TITULARES

Presidente: D. Francisco Martín López, Catedrático de Escuelas Universitarias de la Universidad de Córdoba.

Vocales:

D^a Consuela Serrano Navajas, Catedrática de Escuelas Universitarias de la Universidad Literaria de Valencia.

D. Antonio Muñoz Sánchez, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Sevilla.

D^a M^a Concepción Milagros Domínguez Garrido, Profesora Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario: D^a M^a José Romacho Romero, Profesora Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Granada.

SUPLENTES

Presidente: D^a Isabel Mercedes Martín Moreno, Catedrática de Escuelas Universitarias de la Universidad de Santiago.

Vocales:

D^a María Jesús de Felipe Gómez, Catedrática de Escuelas Universitarias de la Universidad de Valladolid.

D. Pere Cornella Roca, Profesor Titular de Escuelas Universita-

rias de la Universidad Autónoma de Barcelona.

D^a M^a Dolores Marcos Cerezo, Profesora Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Murcia.

Vocal Secretario: D. Antonio Luis García Ruiz, Profesor Titular de Escuelas Universitarias, de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Escuelas Universitarias

AREA DE CONOCIMIENTO: HISTORIA E INSTITUCIONES ECONOMICAS

TITULARES

Presidente: D. Gregorio Núñez Noguerol, Catedrático de Escuelas Universitarias de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. Manuel Sancho Blaquez, Catedrático de Escuelas Universitarias de la Universidad de Zaragoza.

D. Antonio Salvador Ruiz, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Zaragoza.

D. Ricardo Soto Company, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Barcelona.

Vocal Secretario: D^a Matilde Casares López, Profesora Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Granada.

SUPLENTES

Presidente: D. Gregorio Núñez Romero Balmás, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. Santiago Melon Fernández, Catedrático de Escuelas Universitarias de la Universidad de Oviedo.

D. José Ramón García López, Profesor Titular de Escuelas Universitarias, de la Universidad de Oviedo.

D^a M. Presentación Castiella Rodríguez, Profesora Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Zaragoza.

Vocal Secretario: D. Antonio Martín Mesa, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias

AREA DE CONOCIMIENTO: HISTORIA E INSTITUCIONES ECONOMICAS

TITULARES

Presidente: D. Gregorio Núñez Noguerol, Catedrático de Escuelas Universitarias de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. Justo José Navarro Clari, Catedrático de Escuelas Universitarias de la Universidad de Valencia.

D. Daniel Peribóñez Caveda, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Oviedo.

D^a Concepción Campos Luque, Profesora Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Málaga.

Vocal Secretario: D^a Matilde Casares López, Profesora Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Granada.

SUPLENTES

Presidente: D. Gregorio Núñez Romero Balmás, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Granada.

Vocales:

D^a M. Angeles Zuñiga Paramo, Catedrática de Escuelas Universitarias de la Universidad Complutense de Madrid.

D^a M^a del Carmen Hidalgo Sereno, Profesora Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Sevilla.

D. Pedro Velarde Revilla, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad del País Vasco.

Vocal Secretario: D. Antonio Martín Mesa, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias

AREA DE CONOCIMIENTO: MECANICA DE FLUIDOS

TITULARES

Presidente: D. Rafael Agüera Soriano, Catedrático de Escuelas

Universitarias de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. Miguel Angel Andrade Guerra, Catedrático de Escuelas Universitarias de la Universidad del País Vasco.

D. Juan Alejo Albizua Zabala, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad del País Vasco.

D. Laudelino Villa Nicieza, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Oviedo.

Vocal Secretario: D. Pedro Fernández Díez, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Santander.

SUPLENTES

Presidente: D. Emilio Lage Vellón, Catedrático de Escuelas Universitarias de la Universidad de Santiago.

Vocales:

D. Emilio Jiménez Tofé, Catedrático de Escuelas Universitarias de la Universidad de Zaragoza.

D. Manuel Amanda Soler Manuel, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad Politécnica de Barcelona.

D. Joaquín Velayos Salé, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad Politécnica de Barcelona.

Vocal Secretario: D. Fernando Santas Sabras, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad del País Vasco.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: NUTRICION Y BROMATOLOGIA

TITULARES

Presidente: D. Rafael García Villanova, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D^a María del Carmen Torre Boranet, Catedrática de la Universidad Central de Barcelona.

D. Juan Antonio Ordóñez Pereda, Profesor Titular de la Universidad Complutense de Madrid.

D. Pablo Eladio Hernández Cruza, Profesor Titular de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario: D^a M^a del Carmen López Martínez, Catedrática de la Universidad de Granada.

SUPLENTES

Presidente: D. Rafael García-Villanova Ruiz, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Vocales:

D. Abel Marine Font, Catedrática de la Universidad de Barcelona.

D. Taisir-Ahmad Masoud Musa, Profesor Titular de la Universidad de Alcalá.

D. Pedro Roncales Rabinal, Profesor Titular de la Universidad de Zaragoza.

Vocal Secretario: D^a M^a del Rosario de Fátima Olea Serrano, Profesora Titular de la Universidad de Granada.

RESOLUCION de 28 de abril de 1986, del Rectorado de la Universidad de Córdoba, por la que se hace pública la composición de la Comisión que ha de resolver el concurso para provisión de plazas de Catedráticos de Universidad, convocada por Resolución de 11 de octubre de 1985 (BOE de 6 de noviembre).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 6º.8, del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, este Rectorado ha resuelto publicar la Comisión, una vez legalmente designados todos los miembros que la integran, que ha de resolver el concurso correspondiente a la plaza de Catedrático de esta Universidad del Area de Conocimiento «Derecho Financiero y Tributario», que fue convocado por Resolución de este Rectorado de 11 de octubre de 1985 (BOE del día 6 de noviembre), y que ha quedado integrada conforme al siguiente Anexo:

La citada Comisión deberá constituirse en un plazo no superior a dos meses, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar la reclamación prevista en el artículo sexto, apartado octavo, del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre, ante el Rector de la

Universidad de Córdoba, en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación.

ANEXO

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO A LA QUE CORRESPONDE: DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO

COMISION TITULAR

Presidente: Profesor Dr. D. Jaime García Añoveros, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

Prof. Dr. D. José Juan Ferreiro Lapatza, Catedrático de la Universidad Central de Barcelona.

Prof. Dr. D. Carlos Palao Toboada, Catedrático de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Profra. Dra. D^a María Teresa Soler Roch, Catedrática de la Universidad de Murcia.

Vocal-Secretario: Prof. Dr. D. Francisco Javier Lasarte Alvarez Catedrático de la Universidad de Sevilla.

COMISION SUPLENTE

Presidente: Prof. Dr. D. Fernando Vicente-Arche Domingo, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocales: Prof. Dr. D. José María Martín Delgado, Catedrático de la Universidad de Málaga.

Prof. Dr. D. Juan Bautista Martín Queralt, Catedrático de la Universidad Literaria de Valencia.

Prof. Dr. D. Eusebio González García, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Vocal-Secretaria: Prof. Dr. D. José Manuel Tejerizo López, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Córdoba, 28 de abril de 1986. — El Rector, Vicente Colomer Vialdel.

RESOLUCION de 29 de abril de 1986, de la Universidad de Cádiz, por la que se hace pública la composición de las Comisiones que han de resolver los concursos para provisión de plazas de Cuerpos docentes Universitarios de esta Universidad, convocados por Resolución de 8 de noviembre de 1985.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artº 6º del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

Este Rectorado ha resuelto publicar las Comisiones, una vez legalmente designados todos los miembros que las integran, que han de resolver los concursos correspondientes a plazas de esta Universidad, que fueron convocados por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 8 de noviembre de 1985 (B.O.E. del 19), que han quedado integradas conforme al siguiente anexo.

Las citadas Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a dos meses a contar desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad a este respecto.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar la reclamación prevista en el Artº 6º.8, del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, ante el Rector de la Universidad de Cádiz en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.E.

Cádiz, 29 de abril de 1986. — El Rector, Mariano Peñalver Simó.

ANEXO

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Escuelas Universitarias

AREA DE CONOCIMIENTO A LA QUE CORRESPONDE: ECONOMIA APLICADA (INº 5)

COMISION TITULAR

Presidente: D. Camilo Lebón Fernández, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

D. Donato Fernández Navarrete, Catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid.

D. Gabriel Cortés Márques, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Central de Barcelona.

D. José Ramón Docal Labaen, Catedrático de Escuela Universitaria, de la Universidad de Santiago.

Vocal-Secretario: D. Juan Manuel Rey Juliá, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz.

COMISION SUPLENTE

Presidente: D. José Valles Ferrer, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

D. Salvador Condaminas Rivas, Catedrático de la Universidad Central de Barcelona.

D. Salvador Gil Feixa, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Central de Barcelona.

D. Salvador Guix Lamesa, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Central de Barcelona.

Vocal-Secretario: D. José Pérez Blanco, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Escuelas Universitarias

AREA DE CONOCIMIENTO A LA QUE CORRESPONDE: CONSTRUCCIONES NAVALES (2)

COMISION TITULAR

Presidente: D. José Luis de Cominges Ayucar, Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.

Vocales:

D. Andrés Luna Magliali, Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.

D. Mariano Blanca González, Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.

D. Manuel Baqueriza Parda, Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.

Vocal-Secretario: D. Rosendo Charra Oncina, Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.

COMISION SUPLENTE

Presidente: D. Ramón Vicente Vázquez, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Santiago.

Vocales:

D. Alejandro Mira Maneris, Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.

D. Manuel Ruiz Barrachina, Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.

D. Vicente Moreno Arenas, Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.

Vocal-Secretario: D. Francisco Fernández González, Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedrático de Escuela Universitaria

AREA DE CONOCIMIENTO A LA QUE CORRESPONDE: FISICA APLICADA

COMISION TITULAR

Presidente: D. Marcelo Rodríguez Danta, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

D. Francisco González Posada, Catedrático de la Universidad de Santander.

D. Jaime Carazo Gutiérrez, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Granada.

D. Roberto Díaz Carril, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Oviedo.

Vocal-Secretario: D. Jesús María Porres Ituarte, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz.

COMISION SUPLENTE

Presidente: D. Vicente Hernández Montis, Catedrático de la Universidad de Extremadura.

Vocales:

D. Juan Jesús Feas Esteban, Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.

D. Julio León Álvarez, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Córdoba.

D. Mariano Galparsoro García, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad del País Vasco.

Vocal-Secretario: D. José Luis Galán García, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Murcia.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Escuelas Universitarias

AREA DE CONOCIMIENTO A LA QUE CORRESPONDE: MECANICA DE FLUIDOS

COMISION TITULAR

Presidente: D. Antonio Barrero y Ripoll, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

D. César Dapazo García, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

D. Rafael Aguera Sariano, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Granada.

D. Eduarda Murillo Toro, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de las Palmas.

Vocal-Secretaria: D. Pedra Albarraoín López, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Madrid.

COMISION SUPLENTE

Presidente: D. Antonio Crespo Martínez, Catedrática de la Universidad Politécnica de Madrid.

Vocales:

D. Eugenia Valencia Leonardo, Catedrático de la Universidad Politécnica de Barcelona.

D. Miguel Angel Andrade Guerra, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad del País Vasco.

D. Emilio Jiménez Tofe, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Zaragoza.

Vocal-Secretaria: D. José Aguera Soriana, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Córdoba.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Escuelas Universitarias

AREA DE CONOCIMIENTO A LA QUE CORRESPONDE: ECONOMIA FINANCIERA Y CONTABILIDAD

COMISION TITULAR

Presidente: D. José Antonio Domínguez Machuca, Catedrática de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

D^a M^a Angeles Gil y Luezas, Catedrática de la Universidad Complutense de Madrid.

D. Emilio Fernández de Casa, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Oviedo.

D. Mariano Rodríguez Santos, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Salamanca.

Vocal-Secretario: D^a M. Dolares Valenzuela García de Polavieja, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz.

COMISION SUPLENTE

Presidente: D. Lorenzo Gil Peláez, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocales:

D. José Rivero Romero, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

D^a M. Carmen Segura Melle, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad Literaria de Valencia.

D. Ezequiel Gómez Trueba, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Santander.

Vocal-Secretario: D. Manuel Domínguez Martínez, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Escuela Universitaria

AREA DE CONOCIMIENTO A LA QUE CORRESPONDE: ECONOMIA APLICADA (13)

COMISION TITULAR

Presidente: D. Camila Lebón Fernández, Catedrática de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

D. Avelino García Villarejo, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

D. José Ramón Docal Labaen, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Santiago.

D. Jacinto Hidalgo Sereno, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Vocal-Secretario: D. Juan Manuel Rey Juliá, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz.

COMISION SUPLENTE

Presidente: D. José Valles Ferrer, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

D. José M^o Lozano Irueste, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

D. Santiago Herrero Suazo, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Valladolid.

D. Gabriel Cortés Marques, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Central de Barcelona.

Vocal-Secretario: D. José Pérez Blanco, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias

AREA DE CONOCIMIENTO A LA QUE CORRESPONDE: DIDACTICA DE LA MATEMATICA

COMISION TITULAR

Presidente: D^a Carmen Pereda del Collado, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz.

Vocales:

D. Gregario Caballero Malfaz, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Valladolid.

D^a Carmen Corral Zapico, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Oviedo.

D^a Pastora Ferrín Moreiras, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal-Secretario: D^a M. Antonia Canals Tolosa, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Autónoma de Barcelona.

COMISION SUPLENTE

Presidente: D. Luis Rico Romero, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Granada.

Vocales:

D^a Salomé Beltrán García, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad Literaria de Valencia.

D. José M^o Fortuny Aymemí, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Autónoma de Barcelona.

D. Jordi Deulofeu Piquet, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Vocal-Secretario: D. Angel Antonio Martínez Recio, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Córdoba.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias

AREA DE CONOCIMIENTO A LA QUE CORRESPONDE: INGENIERIA QUIMICA

COMISION TITULAR

Presidente: D. Pedro Antonio Ollero Castro, Catedrático de la Universidad Politécnica de Valencia.

Vocales:

D. Manuel Yruela Antiñolo, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

D. Francisco de Padua Rodón Solé, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Barcelona.

D. Angel González Martínez, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Granada.

Vocal-Secretario: D. Rafael Eduardo Pérez Ramírez, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

COMISION SUPLENTE

Presidente: D. Luis Saivador Martínez, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

vocales:

D. Antonio Gil de Gómez Adán, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad del País Vasco.

D. Angel Agustín Rodríguez Pierna, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad del País Vasco.

D. José Luis Feijoo Lino, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Santiago.

Vocal-Secretario: D. Benjamín Conde García, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias

AREA DE CONOCIMIENTO A LA QUE CORRESPONDE: ECONOMIA APLICADA (5)

COMISION TITULAR

Presidente: D. Juan Manuel Rey Juliá, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz.

Vocales:

D. Jacinto Hidalgo Sereno, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

D. Alfredo García Guemes, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Valladolid.

D. Vicente Angel Bartolomé Puerto, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Central de Barcelona.

Vocal-Secretario: D. Mariano Ruiz Carretero, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz.

COMISION SUPLENTE

Presidente: D. José Pérez Blanco, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

D. Joaquín Rodríguez Arzúa, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Salamanca.

D. José Luis Monzón Campos, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Literaria de Valencia.

D. Juan Jesús Bernal García, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Murcia.

Vocal-Secretario: D. Leopoldo Masa Godoy, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Extremadura.

RESOLUCION de 14 de mayo de 1986, de la Universidad de Cádiz, por la que se rectifica la de 3 de abril de 1986, que convoca concurso público para la provisión de plazas en los Cuerpos docentes universitarios.

En Boletín Oficial de la Junta de Andalucía N^o 40 de 9 de mayo de 1986, se inserta Resolución de esta Universidad de 3 de abril de 1986, por la que se hace pública la convocatoria a concurso de plazas de profesorado.

Por error material aparece en la plaza de Profesor Titular de Universidad perteneciente al área de conocimiento de «Química Inorgánica» como perfil «Química Inorgánica. Estructura de los Compuestos Inorgánicos y Grafito», cuando debe constar: «Docencia de Química Inorgánica. Investigación: Estructura de los Compuestos Inorgánicos y Grafito».

En la plaza de Catedráticos de Escuelas Universitarias (N^o 4) aparece como área de conocimiento: «Filosofía Inglesa», cuando realmente es «Filología Inglesa».

En la plaza de Profesor Titular de Escuela Universitaria perteneciente al área de conocimiento de «Enfermería», donde consta «Docencia teórico-práctica de las Ciencias de la Conducta. Investigación del análisis de las relaciones psicosociales del personal sanitario del enfermo y del marco hospitalario», debe figurar: «Docencia teórica-práctica de las Ciencias de la Conducta: Análisis de las relaciones psicosociales del personal sanitario, del enfermo y del marco hospitalario».

Cádiz, 14 de mayo de 1986. — El Rector, Mariano Peñalver Simó.

RESOLUCION de 27 de mayo de 1986, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la relación de opositores que han superado las fases de concurso-oposición por el turno de promoción interna, para cubrir plazas vacantes de personal laboral en los equipos de promoción y orientación educativa, de la Comunidad Autónoma Andaluza, convocadas por Resolución de 22 de noviembre de 1985.

Ilmos. Sres.:

De acuerdo con la Resolución de 22 de noviembre de 1985 (BOJA 3 de diciembre), por la que se convocaba concurso-oposición, por el turno de promoción interna para cubrir plazas

vacantes de personal laboral en los Equipos de Promoción y Orientación Educativa de la Comunidad Autónoma Andaluza, y vista la propuesta formulada por las Comisiones Seleccionadoras, que han valorado el concurso-oposición por el turno de promoción interna.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Hacer pública la lista de los opositores que han superado las fases del concurso-oposición por el turno de promoción interna, para cubrir plazas vacantes de personal laboral en los E.P.O.E., con indicación de la puntuación y de la plaza obtenida, en las diferentes categorías.

Psicólogos	Puntuación	Destino
D ^a Elena Cubero González	27'15	Villamartín
D ^a Lourdes Marcos Navas	24'85	Marbella
D ^a Mercedes Prados Cuesta	24,44	Jaén

Pedagogo	Puntuación	Destino
D ^a Consuelo Caparrós Martínez	19'76	Málaga

Médico
D. Gonzalo Manceba García 25'00 Granada

Segundo. Los opositores antes seleccionados, tomarán posesión de su nuevo destino, con efectos económicos y administrativos de fecha 1 de septiembre de 1986.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de conformidad con el Artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52-53 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición ante esta Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 26 de mayo de 1986.- El Director General, Rafael Benavente García.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Educación y Ciencia.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 6 de mayo de 1986, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dan normas para la señalización de terrenos declarados Espacios Naturales protegidos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Espacios Naturales Protegidos, de 2 de mayo de 1975 y Reglamento para su aplicación de 4 de marzo de 1977, así como de lo establecido en la Ley 6/1984 de 12 de junio de la Junta de Andalucía, por la que se crea la Agencia de Medio Ambiente y en el Real Decreto 1.096/1984 de 4 de abril, de trasposos de funciones y Servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de conservación de la naturaleza, esta Dirección, considerando que la señalización es un medio eficaz de defensa de los terrenos declarados Espacios Naturales Protegidos, ha resuelto establecer las siguientes normas al respecto:

La señalización de los terrenos declarados Espacios Naturales Protegidos, se efectuará con carteles a lo largo de todo su perímetro exterior e incluso interior, en los casos que existan enclavados. La colocación de estos carteles se hará de tal forma que su leyenda o distintivo sea visible desde el exterior del terreno señalizado.

Las señales de primer orden se colocarán necesariamente en todas las vías de acceso que penetren en el territorio en cuestión y en cuantos puntos intermedios sean necesarios para que la distancia entre dos carteles no sea superior a 600 metros.

Entre las señales anteriormente citadas se situarán las de segundo orden con distancia máxima de una a otra de 100 metros.

Toda la señalización deberá estar colocada de forma tal que un observador situado ante uno de los carteles tenga al alcance de su vista a los dos más inmediatos.

1) Señales de primer orden.

Los carteles se ajustarán a los dibujos adjuntos, debiendo reunir las siguientes características:

Material: Cualquiera que garantice su adecuada conservación y rigidez.

Dimensiones: 33 por 50 centímetros, con un margen de tolerancia de 10 por ciento en cada dimensión.

Altura desde el suelo: Entre 1,50 y 2,50 metros.

Colores: En la parte superior llevará una faja de 12 cm. de ancho con fondo en PANTONE 355 y letras en blanco; el resto del cartel tendrá fondo blanco y las letras en el citado color PANTONE 355.

Dimensiones de las letras: Las correspondientes a «Junta de Andalucía» tendrán 2,5 cm., las de «Agencia de Medio Ambiente» 2 cm. en las mayúsculas; y, las pertenecientes al «Espacio Natural Protegido», 6 cm.

Soportes: Cuando las señales no se coloquen en soportes ya existentes (tapias, rocas, postes, etc.), deberán estar pintados en bandas horizontales de 8 cm. de altura cada una de ellas, alternando los dos colores descritos para los carteles.

Leyenda: La que corresponda a su declaración de Espacio Natural Protegido:

- «Parque Natural»
- «Reserva Integral»
- «Paraje Natural»

2). Señales de segundo orden.

Se ajustarán al dibujo adjunto y deberán reunir las siguientes características:

Material: Cualquiera que garantice su adecuada conservación y rigidez.

Dimensiones: 20 por 30 cm.

Altura desde el suelo: Entre 1,50 y 2,50 metros.

Colores (en diagonal): Parte superior derecha, en blanco. Parte inferior izquierda, en PANTONE 355.

Sin leyenda.

Sevilla, 6 de mayo de 1986.- El Director, Tomás de Azcárate y Bong.